

Tomando nota de la intención del Secretario General, en ésta como en otras operaciones de mantenimiento de la paz, de vigilar cuidadosamente los gastos durante este período en que se imponen demandas crecientes sobre los recursos de mantenimiento de la paz,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de fecha 3 de diciembre de 1992, y las recomendaciones contenidas en él;

2. *Decide* establecer la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, de conformidad con lo propuesto por el Secretario General y ateniéndose al Acuerdo General de Paz para Mozambique, y pide al Secretario General que, al planear y ejecutar el despliegue de la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, trate de hacer economías, mediante, entre otras cosas, el despliegue escalonado, y que presente al Consejo de Seguridad informes periódicos sobre los logros a ese respecto;

3. *Decide también* que la Operación se establezca por un período que terminará el 31 de octubre de 1993 con el fin de cumplir los objetivos descritos en el informe del Secretario General;

4. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Moçambicana a que cooperen plenamente con el Representante Especial interino del Secretario General para Mozambique y con la Operación y a que respeten escrupulosamente la cesación del fuego y todas las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo, y destaca que el pleno respeto de esas obligaciones constituye una condición imprescindible para que la Operación pueda cumplir su mandato;

5. *Exige* que todas las partes y otras entidades interesadas en Mozambique adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y de todo

otro personal desplegado con arreglo a la presente resolución y a resoluciones anteriores;

6. *Hace suyo* el enfoque planteado en los párrafos 30 y 51 del informe del Secretario General en lo relativo al calendario del proceso electoral e invita al Secretario General a que celebre consultas minuciosas con todas las partes respecto de la fecha precisa y los preparativos para las elecciones presidenciales y legislativas, así como respecto de un calendario preciso para la aplicación de los demás aspectos principales del Acuerdo, y a que vuelva a informar al Consejo sobre el particular cuanto antes, o a más tardar el 31 de marzo de 1993;

7. *Exhorta* al Gobierno de Mozambique y a la Resistencia Nacional Moçambicana a que, en estrecha coordinación con el Representante Especial interino del Secretario General, concluyan cuanto antes los preparativos logísticos y de organización para el proceso de desmovilización;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que respondan favorablemente a las peticiones del Secretario General de que aporten personal y equipo a la Operación;

9. *Alienta también* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a las actividades de las Naciones Unidas en apoyo del Acuerdo y pide a los programas y organismos especializados de las Naciones Unidas que presten la asistencia y el apoyo apropiados para la realización de las principales tareas previstas en el Acuerdo;

10. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad al tanto de la evolución de los acontecimientos y le presente un nuevo informe a más tardar el 31 de marzo de 1993;

11. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

5. La situación en Namibia

Decisión de 16 de enero de 1989 (2842a. sesión): resoluciones 628 (1989) y 629 (1989)

En su 2842a. sesión, celebrada el 16 de enero de 1989 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo examinó el tema titulado “La situación en Namibia”.

El Presidente (Malasia) señaló a la atención de los miembros del Consejo tres documentos: *a*) una nota verbal de fecha 14 de diciembre de 1988 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos¹, por la que se transmitía el texto del Protocolo de Brazzaville, firmado por los representantes de Angola, Cuba y Sudáfrica el 13 de diciembre de 1988; las partes en el Protocolo habían convenido, entre otras cosas, que se fijara el 1° de abril de 1989 como la fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad; *b*) una nota verbal de fecha 22 de diciembre de 1988 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Cuba², por la que se transmitía el texto del acuerdo bilateral firmado ese día entre Angola y Cuba; ambas partes habían accedido al repliegue y la retirada escalonada y total de las tropas cubanas de Angola, de conformidad con un calendario anexo, para el 1° de julio de 1991; por conducto del Secretario General, solicitaron al Consejo de Seguridad que realizara la verificación del repliegue y la retirada; y *c*) una nota verbal de fecha 22 de diciem-

bre de 1988 dirigida al Secretario General por el representante de los Estados Unidos³, por la que se transmitía el texto del Acuerdo tripartito firmado por Angola, Cuba y Sudáfrica ese mismo día, en el que las partes habían acordado, entre otras cosas, solicitar al Secretario General que obtuviera autorización del Consejo de Seguridad para iniciar la aplicación de la resolución 435 (1978) del Consejo el 1° de abril de 1989.

El Presidente también señaló a la atención de los miembros del Consejo dos proyectos de resolución que habían sido elaborados durante las consultas previas⁴ y un cambio en el orden de los párrafos del segundo proyecto de resolución.

A continuación se sometió a votación el primer proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 628 (1989), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 626 (1988), de 20 de diciembre de 1988,

Tomando nota del acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica, firmado el 22 de diciembre de 1988,

Tomando nota también del acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba, firmado el 22 de diciembre de 1988,

Poniendo de relieve la importancia de estos dos acuerdos en el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

¹ S/20325.

² S/20345.

³ S/20346.

⁴ S/20399 y S/20400.

1. *Acoge con beneplácito* la firma del acuerdo entre la República Popular de Angola, la República de Cuba y la República de Sudáfrica por una parte, y del acuerdo entre la República Popular de Angola y la República de Cuba por la otra;

2. *Expresa* su pleno apoyo por estos acuerdos y decide en consecuencia seguir de cerca los acontecimientos relacionados con su aplicación;

3. *Exhorta* a todas las partes interesadas, así como a todos los Estados Miembros, a que cooperen en la aplicación de estos acuerdos;

4. *Pide* al Secretario General que mantenga al Consejo de Seguridad plenamente informado sobre la aplicación de la presente resolución.

A continuación se sometió a votación el segundo proyecto de resolución⁵, en su forma oralmente enmendada, que fue aprobado por unanimidad como resolución 629 (1989), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 431 (1978), de 27 de julio de 1978, y 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

Tomando nota de su resolución 628 (1989), de 16 de enero de 1989,

Observando que las partes en el Protocolo de Brazzaville convinieron en recomendar al Secretario General que se fijara el 1º de abril de 1989 como fecha para la aplicación de la resolución 435 (1978),

Reconociendo el avance del proceso de paz en el África Sudoccidental,

Expresando su preocupación por el aumento de las fuerzas policiales y paramilitares y por el establecimiento de las Fuerzas Territoriales del África Sudoccidental desde 1978, y subrayando la necesidad de garantizar condiciones que permitan al pueblo namibiano participar en elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas,

Observando también que estos acontecimientos hacen que resulte apropiado volver a examinar los requisitos para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pueda cumplir eficazmente su mandato, que incluyen, entre otras cosas, mantener las fronteras vigiladas, evitar las infiltraciones, evitar la intimidación y garantizar el retorno seguro de los refugiados y su libre participación en el proceso electoral,

Recordando la aprobación por el Consejo de Seguridad de la declaración hecha por el Secretario General ante el Consejo el 28 de septiembre de 1978⁶,

Destacando su determinación de asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas celebradas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, de conformidad con su resolución 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978,

Reafirmando la responsabilidad jurídica del las Naciones Unidas respecto de Namibia,

1. *Decide* que se fije el 1º de abril de 1989 como fecha en que se iniciará la aplicación de la resolución 435 (1978);

2. *Pide* al Secretario General que proceda a gestionar una cesación del fuego oficial entre la Organización Popular del África Sudoccidental y Sudáfrica;

3. *Exhorta* a Sudáfrica a que reduzca de manera inmediata y sustancial las fuerzas policiales existentes en Namibia con miras a lograr un equilibrio razonable entre esas fuerzas y el Grupo de

Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición a fin de asegurar una vigilancia eficaz por esta última;

4. *Reafirma* la responsabilidad de todos los interesados de cooperar para garantizar la aplicación imparcial del plan de arreglo de conformidad con la resolución 435 (1978);

5. *Pide* al Secretario General que le presente, lo antes posible, un informe sobre la aplicación de la resolución 435 (1978), teniendo presentes todos los acontecimientos pertinentes desde la aprobación de dicha resolución;

6. *Pide también* al Secretario General que, al preparar su informe, vuelva a examinar las necesidades del Grupo a fin de identificar siempre que sea posible medidas concretas de reducción de costos, sin perjuicio de su capacidad de cumplir cabalmente el mandato tal como fue establecido en 1978, a saber, asegurar la pronta independencia de Namibia mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que examinen, en coordinación con el Secretario General, las formas en que podrían prestar asistencia económica y financiera al pueblo namibiano, tanto durante el período de transición como después de la independencia.

Decisión de 16 de febrero de 1989 (2848a. sesión): resolución 632 (1989)

El 23 de enero de 1989, el Secretario General presentó al Consejo un informe⁷, atendiendo a la solicitud formulada en la resolución 629 (1989), relativa a la cuestión de Namibia, que contenía sus recomendaciones acerca de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia a partir del 1º de abril de 1989 y las necesidades del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT). El Secretario general recordó que en la resolución 435 (1978) el Consejo había aprobado los arreglos propuestos⁸ por su predecesor para la aplicación de la propuesta⁹ relativa a un arreglo de la situación en Namibia presentada el 10 de abril de 1978 por los cinco miembros occidentales del Consejo de Seguridad (el "Grupo de contacto de los países occidentales"). La propuesta de arreglo y el informe del Secretario General sobre su aplicación habían sido negociados en forma exhaustiva con todas las partes interesadas. El Secretario General observó que el plan de las Naciones Unidas para Namibia incluía los acuerdos y los entendimientos alcanzados por las partes desde la aprobación de la resolución 435 (1978), que seguían siendo obligatorios para las partes. A ese respecto, señaló a la atención lo siguiente: *a)* el acuerdo a que se había llegado en 1982 de que el GANUPT supervisara las bases de la SWAPO en Angola y Zambia; *b)* los entendimientos oficiosos en torno a la cuestión de la imparcialidad a que habían llegado en 1982 el Grupo de Contacto de los países occidentales, los Estados de primera línea y Nigeria y la SWAPO; y las obligaciones correspondientes del Gobierno de Sudáfrica para asegurar la celebración de elecciones libres y justas en Namibia; *c)* el texto de los Principios relativos a la Asamblea Constituyente y la Constitución para una Namibia independiente, transmitidos al Secretario General el 12 de julio de 1982; y *d)* el acuerdo a que se había llegado en 1985 sobre el sistema de representación proporcional para las elecciones.

⁷ S/20412.

⁸ Véase el informe del Secretario General de fecha 29 de agosto de 1978 (S/12827) y su declaración explicativa de 28 de septiembre de 1978 (S/12869).

⁹ S/12636.

⁵ S/20400.

⁶ S/12869.

Con arreglo al plan existente, el componente civil del GANUPT constaría de dos elementos: un elemento electoral y supervisores de la policía. El componente militar representaría más del 75% del costo de la misión. El Secretario General consideró que todavía seguirían siendo necesarias muchas de las tareas previstas inicialmente en 1978 pero que algunas podrían ser desempeñadas por observadores militares en vez de por tropas armadas. En relación con el párrafo 25 del informe de su predecesor¹⁰, de 29 de agosto de 1978, el Secretario General aclaró que, de conformidad con la práctica habitual seguida en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, los observadores militares que desplegara el GANUPT no portarían armas.

Con respecto al tamaño del componente militar que habría de desplegarse, el Secretario General señaló que en diciembre de 1988 los representantes de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad habían pedido que se revisara a la luz de los acontecimientos positivos registrados en el proceso de paz en el África Sudoccidental. Estaban convencidos de que el GANUPT podía cumplir su función primordial, a saber, asegurar la celebración de elecciones libres y justas, en forma mucho más económica. Por otro lado, los representantes de varios países no alineados, Estados de primera línea, Nigeria y la SWAPO habían insistido en que, por lo menos, era menester aumentar el componente militar del GANUPT para que pudiera desempeñar sus funciones. Tras la aprobación de la resolución 629 (1989), el Secretario General había intentado reconciliar los puntos de vista opuestos. Al formular su concepto de las operaciones había tenido en cuenta factores como la necesidad fundamental de que el GANUPT estuviera en condiciones, y se percibiera que estaba en condiciones, de asegurar la cabal aplicación de la resolución 435 (1978), incluida, sobre todas las cosas, la creación de condiciones conducentes a unas elecciones libres y justas; las seguridades que había recibido de los países vecinos, incluida Sudáfrica, de que podía contar con su plena cooperación; las opiniones expresadas por algunos miembros del Consejo de que el reciente progreso en el proceso de paz en Namibia había disminuido la necesidad de las actividades de vigilancia en las fronteras y la prevención de la infiltración; y la posibilidad de asignar a los observadores militares algunas tareas que anteriormente se habían reservado para la infantería. De conformidad con el plan de operaciones propuesto, el Comandante de la Fuerza se concentraría en las siguientes tareas: supervisar la disolución de las fuerzas cívicas, las unidades de comandos y las fuerzas étnicas, incluidas las Fuerzas Territoriales del África Sudoccidental, vigilar las Fuerzas de Defensa Sudafricanas en Namibia y las fuerzas de la SWAPO en los países vecinos, y supervisar las instalaciones de la zona de la frontera septentrional y proporcionarles seguridad. El límite máximo autorizado para el componente militar del GANUPT seguiría siendo de 7.500 hombres. Sin embargo, el Secretario General recomendó un despliegue inicial de 4.650 efectivos, integrado por tres batallones de infantería reforzados, 300 observadores militares, y el componente logístico y de personal necesario para el cuartel general. El costo estimado de los componentes de civiles y militares del GANUPT sería de aproximadamente 416 millones de dólares, lo cual no incluía el costo de la ope-

ración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados destinada a facilitar el regreso de los namibianos que se encontraban en el exilio, y para la cual se haría un llamamiento por separado. El Secretario General afirmó que si el Consejo de Seguridad decidía actuar basándose en las recomendaciones formuladas, haría todo lo posible para que el GANUPT se encontrara en el lugar de su misión, en funcionamiento, el 1° de abril de 1989.

En lo que se refiere a la cesación del fuego prevista en la resolución 435 (1978), el Secretario General señaló que tanto Sudáfrica como la SWAPO habían convenido en una cesación de facto de las hostilidades, a partir del 10 de agosto de 1988, de conformidad con lo previsto en el Protocolo de Ginebra de 5 de agosto de 1988. Se proponía enviar cartas idénticas a ambas partes proponiéndoles un día y una hora específicos para que comenzara la cesación oficial del fuego. Para terminar, subrayó que la resolución 435 (1978) le confiaba una amplia gama de responsabilidades en la supervisión de elecciones libres y justas en Namibia. Para que la resolución se aplicara con éxito sería imprescindible la cooperación de todas las partes interesadas y de la comunidad internacional en su conjunto.

El 9 de febrero de 1989, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad una declaración explicativa¹¹, en la que se refería a las inquietudes planteadas por distintas partes en relación con algunas de las recomendaciones contenidas en su informe del 23 de enero. Con respecto al despliegue del componente militar del GANUPT, afirmó que se mantendría en constante examen y que informaría al Consejo de Seguridad en caso de que la situación exigiera que se desplegara más personal militar en Namibia. Añadió que todos los miembros del Consejo le habían asegurado que prestarían su más completa cooperación y que responderían rápidamente a cualquier necesidad de personal militar adicional que él considerara justificada, hasta el límite máximo de 7.500 hombres¹². En cuanto a los observadores militares, el Secretario General señaló que tras escuchar las peticiones que le habían formulado varias delegaciones, había decidido hacer una excepción a la práctica habitual en las operaciones de mantenimiento de la paz; había dado libertad al Comandante de la Fuerza para que autorizara a los observadores militares que desplegara el GANUPT a portar armas de carácter defensivo, en la medida en la que fuera necesario. Esperaba que con esas aclaraciones, el Consejo pudiera proceder entonces a aprobar su informe y resolver el despliegue del GANUPT en Namibia el 1° de abril de 1989¹³.

En su 2848a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1989 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de fecha 23 de enero y su declaración explicativa de 9 de febrero de 1989. El Presi-

¹¹ S/20457.

¹² *Ibid.*, párr. 5.

¹³ Véase también el informe S/20412/Add.1, de fecha 16 de marzo de 1989, en que el Secretario General transmitió al Consejo el texto del acuerdo firmado en Nueva York el 10 de marzo de 1989 entre las Naciones Unidas y la República de Sudáfrica, relativo al estatuto del GANUPT; y el informe S/20412/Add.2, de 30 de marzo de 1989, en el que informaba de que, en sendas cartas idénticas dirigidas a Sudáfrica y la SWAPO el 14 de marzo de 1989, había propuesto que la cesación oficial del fuego comenzara el 1° de abril de 1989, propuesta a la que ambas partes habían accedido.

¹⁰ S/12827.

dente (Nepal) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que había sido elaborado durante las consultas previas¹⁴.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 632 (1989), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 431 (1978), de 27 de julio de 1978, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, y 629 (1989), de 16 de enero de 1989,

Reafirmando también que el plan de las Naciones Unidas que figura en su resolución 435 (1978) sigue siendo la única base internacionalmente aceptada para el arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Confirmando su decisión, contenida en el párrafo 1 de la resolución 629 (1989), de que el 1º de abril de 1989 será la fecha en que se iniciará la aplicación de la resolución 435 (1978),

Habiendo examinado el informe de fecha 23 de enero de 1989 presentado por el Secretario General y su declaración explicativa de 9 de febrero de 1989,

Teniendo en cuenta las seguridades que han dado al Secretario General todos los miembros del Consejo, conforme se indica en el párrafo 5 de su declaración explicativa,

Reafirmando la responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia hasta su independencia,

1. *Aprueba* el informe del Secretario General y su declaración explicativa acerca de la aplicación del plan de las Naciones Unidas para Namibia;

2. *Decide* aplicar su resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva a fin de garantizar que existan en Namibia condiciones que permitan que el pueblo namibiano participe libremente y sin intimidación en el proceso electoral bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, y que lleven a la pronta independencia del Territorio;

3. *Expresa su decidido apoyo* y ofrece su cooperación al Secretario General en la aplicación del mandato que le confió el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución 435 (1978);

4. *Exhorta* a todas las partes interesadas a cumplir sus obligaciones respecto del plan de las Naciones Unidas y a cooperar cabalmente con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que mantenga plenamente informado al Consejo de Seguridad de la aplicación de la presente resolución.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el Presidente subrayó la trascendencia histórica de la sesión y la importancia de la resolución que se acababa de aprobar. Recordó que en 1966 las Naciones Unidas habían asumido responsabilidad jurídica respecto de Namibia. La decisión histórica del Consejo había puesto en marcha el proceso de transición hacia la independencia de Namibia mediante la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas. El acuerdo de aprobar esa decisión por unanimidad y sin debate ponía de manifiesto el deseo del Consejo de que Namibia alcanzara pronto la independencia y su disposición a cooperar con el Secretario General para dar cumplimiento a su mandato, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 435 (1978). La decisión también constituía el último paso importante hacia la descolonización. El Presidente concluyó recalcando una

de las cuestiones que el Secretario General había señalado reiteradamente, a saber, que era necesario que todos cooperaran plenamente con él y con su Representante Especial en el cumplimiento de su mandato para hacer posible que Namibia ocupara el lugar que le correspondía en la comunidad de naciones independientes¹⁵.

Decisión de 29 de agosto de 1989 (2882a. sesión): resolución 640 (1989)

En sendas cartas de fecha 10 de agosto de 1989 dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad¹⁶, el representante de Ghana, en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados de África, y el representante de Zimbabwe, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación de los Países No Alineados, solicitaron una reunión urgente del Consejo para examinar el deterioro de la situación en Namibia y el incumplimiento por Sudáfrica de la resolución 435 (1978).

En su 2876a. sesión, celebrada el 16 de agosto de 1989, el Consejo incluyó ambas cartas en su orden del día y examinó el tema en sus sesiones 2876a. a 2882a., del 10 al 29 de agosto de 1989.

Durante sus deliberaciones, el Consejo invitó a las siguientes personas, a petición de éstas, a participar sin derecho de voto en el debate sobre el tema: en su 2876a. sesión, a los representantes de Angola, Camerún, Cuba, Egipto, Ghana, Malí, Nigeria, la República Unida de Tanzania, Sudáfrica y Zambia; en su 2877a. sesión, a los representantes de Burundi, Guatemala, India e Indonesia; en su 2878a. sesión, a los representantes de Bangladesh, Nicaragua, Pakistán y Uganda; en su 2879a. sesión, a los representantes del Congo, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania y la República Federal de Alemania; y en su 2880a. sesión, a los representantes del Afganistán y Zimbabwe.

En la 2876a. sesión, el Presidente (Argelia) señaló a la atención de los miembros del Consejo los documentos siguientes: una carta de fecha 10 de agosto de 1989 dirigida al Secretario General por el representante de Zimbabwe¹⁷, en que se transmitía el comunicado final emitido ese mismo día por el Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados en relación con la situación en Namibia; y una carta de fecha 15 de agosto de 1989 dirigida al Secretario General por el representante de Sudáfrica¹⁸, en que se transmitía la declaración formulada ese mismo día por el Administrador General de Namibia.

El representante de Ghana, hablando en su calidad de Presidente del Grupo de los Estados de África, expresó la profunda preocupación del Grupo por la situación reinante en Namibia, que atentaba contra el logro de los objetivos de la resolución 435 (1978). Señaló que cuatro meses después de iniciado, el proceso electoral todavía no era libre ni justo. Además, las actividades de Sudáfrica, a través de su Administrador General, habían mermado la autoridad del Representante Especial del Secretario General en lugar de ayudarle a desempeñar con eficacia su labor de supervisión. La pre-

¹⁵ S/PV.2848, pág. 3. Para más información sobre el establecimiento y la composición del GANUPT, véase el capítulo V.

¹⁶ S/20779 y S/20782.

¹⁷ S/20784.

¹⁸ S/20788.

¹⁴ S/20466.

ocupación primordial del Grupo era la constante presencia y las actividades violentas de la unidad de contrainsurgencia de Sudáfrica, la Koevoet, así como la integración de elementos de esa unidad en la Policía del África Sudoccidental, contrariamente a lo dispuesto en la resolución 435 (1978); si se permitía que continuara el hostigamiento irrefrenado de los namibianos ello podría afectar negativamente a las elecciones de noviembre. La otra cuestión que preocupaba al Grupo de los Estados de África era el resquicio existente en la Proclamación de Empadronamiento, que permitía a los ciudadanos sudafricanos inscribirse y votar en las elecciones de noviembre, mientras que otros proyectos de proclamación excluían a un número considerable de miembros de la SWAPO al impedirles la posibilidad de inscribirse, presentarse como candidatos o votar en las elecciones. El último asunto objeto de preocupación era la cuestión de las facultades excesivas que las diversas proclamaciones que se estaban haciendo otorgaban al Administrador General. Esas eran algunas de las razones que habían determinado que el Grupo de los Estados de África llegara a la conclusión de que el plan para la independencia de Namibia no se estaba aplicando cabalmente. Ante esa situación inaceptable el Grupo pidió al Consejo de Seguridad que actuara de manera urgente para velar por el cumplimiento de la resolución 435 (1978). Recomendó, entre otras cosas, que el Consejo adoptase las medidas siguientes: aprobar una resolución que asegurase que el Secretario General, su Representante Especial y el GANUPT en su totalidad quedaran facultados para supervisar y controlar la evolución de los acontecimientos, en especial el proceso electoral en Namibia; pedir a Sudáfrica que disolviera la estructura de mando de los elementos restantes de la Koevoet en la Policía del África Sudoccidental y pusiera fin a toda forma de hostigamiento de los namibianos por parte de los integrantes de ese grupo; examinar todas las leyes y proyectos de proclamación existentes que pudieran influir en el plan para la independencia de Namibia a fin de solicitar a Sudáfrica y al Administrador General que eliminaran todas las cláusulas que constituyeran discriminación o favorecieran a una u otra parte; y asegurar que se diera igual oportunidad de acceso a la radio y la televisión a todos los partidos políticos durante la campaña electoral. En suma, el orador señaló que el Grupo de los Estados de África presentaba esa tarea difícil y delicada al Consejo de Seguridad con pleno conocimiento de que éste era la máxima autoridad responsable de la transición del Territorio de Namibia a la independencia. Los Estados miembros del Grupo estaban dispuestos a colaborar con el Consejo para lograr la celebración de unas elecciones libres y justas en Namibia¹⁹.

El representante de Egipto, hablando también en calidad de Presidente de la Organización de la Unidad Africana (OUA), recordó que en virtud de su resolución 2145 (XXI) de 1966, la Asamblea General había puesto fin al mandato de Sudáfrica sobre el Territorio y otorgado a las Naciones Unidas la responsabilidad directa de la administración del Territorio hasta su independencia. La aprobación unánime por el Consejo de Seguridad de su resolución 435 (1978) había supuesto la coronación de los esfuerzos de la Organización por lograr una solución pacífica a la cuestión de Namibia. Al igual que el resto de la comunidad internacional, la OUA

se había felicitado por el plan de las Naciones Unidas para permitir que el pueblo de Namibia ejerciera su derecho a la libre determinación y lograr la independencia de Namibia. Sin embargo, su ejecución había tropezado con obstáculos cuya perpetuación podía poner en peligro la celebración de elecciones libres y justas o dar lugar a una precaria forma de independencia, alimentando un ciclo interminable de violencia en Namibia y la región vecina que podría tener consecuencias desastrosas para la región y la paz y la seguridad mundiales. Señaló que la OUA compartía con el Secretario General y su representante en Namibia una profunda preocupación por el deterioro de la situación de seguridad en el territorio, especialmente en la región septentrional, donde los elementos de la Koevoet estaban implicados en la comisión de actos de provocación y agresión, incluidos asesinatos. Reiteró la posición de la OUA de que esos elementos debían ser desmovilizados y que debía ponerse fin a sus actividades, y exhortó a Sudáfrica a que respetara plenamente el plan de paz y cooperase con el Representante Especial del Secretario General en su aplicación. Por último, señaló que la OUA estaba dispuesta a acoger en su seno a una Namibia independiente, hecho que marcaría la caída del último bastión del colonialismo en el continente africano²⁰.

El representante de Sudáfrica lamentó que el Consejo hubiera optado por convocar una sesión oficial sobre la cuestión de Namibia en una etapa tan crítica y delicada del proceso de independencia. Ello apartaría el proceso del ámbito de la diplomacia discreta y eficaz en el que se habían conducido las negociaciones hasta el momento. Además, la sesión representaba una falta de fe en el juicio del Secretario General y su Representante Especial, expresado el 3 de agosto, de que la aplicación de la resolución 435 (1978) estaba bien encarrilada pese a que aún existían algunos obstáculos. Este último se había referido seguidamente a la excelente cooperación que estaba recibiendo de los funcionarios sudafricanos y namibianos. El orador señaló que el momento oportuno para haber convocado una sesión del Consejo sobre el “deterioro de la situación en Namibia” habría sido el 1º de abril, cuando los dirigentes de la SWAPO habían ordenado a sus tropas que cruzaran la frontera con Namibia desde Angola, lo que había supuesto la amenaza más grave para la aplicación del proceso y puesto en peligro el Acuerdo tripartito suscrito el 22 de diciembre de 1988. Durante las olas subsiguientes de infiltración de la SWAPO, Sudáfrica, en concierto con las otras partes del Acuerdo tripartito, había adoptado medidas prácticas para reducir la amenaza y seguido aplicando otra serie de medidas para aplicar el plan de arreglo. Apeló al Consejo de Seguridad para que incluyera en cualquier resolución que considerase una garantía de que la SWAPO no volvería a repetir sus incursiones militares en Namibia. Subrayó que, pese a esas graves y legítimas preocupaciones, la retirada de las unidades de la Fuerza de Defensa Sudafricana se había completado antes de lo previsto, las fuerzas étnicas y sus estructuras de mando se habían desmantelado de conformidad con el programa establecido en el plan de arreglo. Además, el Administrador General y el Representante Especial habían seguido negociando otras medidas necesarias, incluida la derogación de la legislación discriminatoria, la promulgación de la ley de empadrona-

¹⁹ S/PV.2876, págs. 3 a 21.

²⁰ *Ibid.*, págs. 22 a 28.

miento y la liberación de los presos “políticos” que quedaban en Namibia. Además, el Administrador General había adoptado medidas para reducir la supuesta amenaza planteada por la presencia de la antigua unidad de contrainsurgencia de Sudáfrica, la Koevoet. No obstante, encaró con igual seriedad su obligación de mantener la ley y el orden, especialmente teniendo en cuenta las preocupaciones expresadas por los habitantes de Namibia acerca de la infiltración de algunos elementos armados del Ejército Popular de Liberación de Namibia en el norte del país. Señaló a este respecto que el GANUPT no había cumplido plenamente sus responsabilidades en lo que respecta a la vigilancia de la intimidación. El plan de arreglo exigía que el Representante Especial adoptara medidas para impedir la intimidación o la injerencia en el proceso electoral, independiente del bando de que provinieran. El Gobierno de Sudáfrica reiteró su petición de que se cumpliera cabalmente esa disposición. Por último, señaló que el Consejo, el Secretario General y el GANUPT tenían la obligación, no sólo de asegurar que la SWAPO respetara la letra y el espíritu de las obligaciones que había contraído en virtud de la resolución 435 (1978), sino que también debían convencer a la población de Namibia de que estaba dispuesta a ello y era capaz de cumplir ese compromiso²¹.

El representante de Zimbabwe, hablando en calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, señaló que la decisión de convocar la sesión del Consejo no se había tomado a la ligera. Durante más de cuatro meses, el Grupo de los Estados de África y los países no alineados se habían resistido a la presiones para que así lo hicieran ya que no habían querido hacer nada que hubiera podido perjudicar el proceso de aplicación. Sin embargo, a su juicio ese era el momento oportuno para que el Consejo se reuniera oficialmente a fin de examinar el proceso y pronunciarse sobre la situación actual. El Secretario General había señalado que había disposiciones de la resolución 435 (1978) que Sudáfrica no cumplía. Tanto él como su Representante Especial se habían esforzado mucho por rectificar la situación sin lograr un éxito total. Ahora se necesitaba del poder del Consejo para terminar la tarea. El orador señaló que el hecho de que las cosas no estuvieran funcionando bien en Namibia no era accidental sino intencional. Aunque los acontecimientos pudieran haber empujado a Sudáfrica a salir de Namibia, estaba decidida a mantener a Namibia como Estado cliente bajo un régimen títere. Opinaba que Sudáfrica había intentado impedir que la SWAPO obtuviera la mayoría de dos tercios en la Asamblea Constituyente —en gran medida recurriendo a la intimidación y el fraude electoral— para que no pudiera redactar una constitución de Namibia que hiciera al país verdaderamente independiente de Sudáfrica. Si fracasaran sus esfuerzos por urdir el logro de ese resultado en las elecciones, ya tenía toda una maquinaria de desestabilización para mantener a Namibia débil, dependiente e inestable. Señaló que aunque en teoría la Fuerza Territorial del África Sudoccidental se había desmovilizado, en realidad seguía intacta y se podía volver a movilizar en horas. De igual modo, Sudáfrica se había ofrecido a retirar y confinar a la Koevoet, aunque en la resolución 435 (1978) se pedía que se dispersase y se desmantelase totalmente su estructura de mando. Ambos eran instrumentos para desestabilizar al go-

bierno futuro de Namibia y para intimidar durante el proceso electoral. Además, señaló que el Administrador General se había negado a derogar todas las leyes discriminatorias y restrictivas, o a conceder la amnistía a todos los presos de la SWAPO, como exigía la resolución 435 (1978), y también había fallado la prueba de imparcialidad al no garantizar que los medios de información ofrecieran una cobertura equilibrada. Insistió en que Sudáfrica debía corregir la situación para que fuera posible celebrar elecciones libres y justas en Namibia. Dijo que el Secretario General podía contar con el apoyo pleno de los países no alineados en todos sus empeños para remediar la situación crítica imperante. Sin embargo, subrayó que la responsabilidad principal correspondía al Consejo de Seguridad y esperaba que aprobara por unanimidad el proyecto de resolución que le había presentado el Grupo de Estados Miembros del Movimiento de los Países No Alineados, en el que se reiteraban las disposiciones en las que se exhortaba a Sudáfrica a que cumpliera los compromisos que había contraído en virtud de la resolución 435 (1978) y se pedía que se proporcionaran recursos suficientes al Secretario General²².

Varios oradores se sumaron a la declaración formulada por el Presidente del Grupo de los Estados de África²³, compartieron o se hicieron eco de sus preocupaciones e hicieron suyas sus recomendaciones para que el Consejo adoptara medidas.

Otros también expresaron profunda preocupación por el hecho de que Sudáfrica incumpliera algunas de las disposiciones de la resolución 435 (1978), y en particular por los problemas relacionados con la seguridad derivados de las faltas de conducta de la policía y las fuerzas paramilitares sudafricanas, que ponían en peligro la celebración de unas elecciones libres y justas en Namibia²⁴. Exhortaron al Consejo a que adoptara las medidas necesarias para asegurar la aplicación satisfactoria del plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia.

En cambio, otros oradores²⁵, al tiempo que compartían esas preocupaciones, acogieron con agrado, como un acontecimiento positivo, el anuncio del Administrador General de que se erradicaría de la policía de Namibia a los antiguos elementos de la Koevoet y se los confinaría en una base, un proceso que lo supervisaría el GANUPT. Subrayaron la importancia de la imparcialidad en todos los aspectos del proceso electoral. A ese respecto, subrayaron la necesidad de seguir estrechamente la elaboración de la ley electoral y la legislación relativa a la asamblea constituyente, que estaban

²² S/PV.2881, págs. 8 a 22.

²³ Para el texto de las declaraciones pertinentes, véanse S/PV. 2877, pág. 26 (Nigeria); págs. 28 a 31 (Camerún); pág. 42 (República Unida de Tanzania); S/PV.2878, págs. 12 a 15 (Malasia); pág. 17 (Colombia); págs. 26 a 28 (Indonesia); págs. 36 y 37 (Guatemala); pág. 48 (Burundi); S/PV.2879, pág. 7-10 (Congo); pág. 17 (Pakistán); pág. 18-20 (Nepal); págs. 23 a 27 (Senegal); pág. 34-35 (China); pág. 53 (Uganda); S/PV.2881, págs. 6 y 7 (Afganistán).

²⁴ S/PV.2876, págs. 31 a 36 (Zambia); S/PV.2877, págs. 6 a 10 (Angola); págs. 1 a 15 (Etiopía); págs. 16 y 17 (Brasil); págs. 42 a 47 (Malí); S/PV.2878, págs. 6 a 10 (Cuba); págs. 21 a 23 (Yugoslavia); págs. 38 a 41 (India); págs. 41 a 45 (Bangladesh); S/PV.2879, págs. 27 a 32 (Unión Soviética); págs. 43 a 47 (Nicaragua); S/PV.2880, págs. 13 a 16 (Mauritania).

²⁵ S/PV.2878, págs. 28 a 35 (Canadá); S/PV.2879, págs. 36 y 37 (Francia); págs. 38 a 41 (Estados Unidos); págs. 41 a 43 (Reino Unido); S/PV.2880, págs. 3 y 4 (República Federal de Alemania).

²¹ *Ibid.*, págs. 36 a 47.

negociando el Representante Especial y el Administrador General. En cuanto a las funciones del Consejo de Seguridad, señalaron que desempeñaba un papel fundamental en la supervisión del proceso de aplicación del plan de arreglo y proveía orientación, pero que el Secretario General y su Representante Especiales eran quienes debían adoptar las decisiones cotidianas necesarias para su aplicación detallada. El Consejo debería afianzar su posición para facilitar la difícil tarea que se les había encomendado, evitando complicarla.

El Presidente del Consejo de Seguridad, hablando en calidad de representante de Argelia, dijo que seis meses después de la aprobación de la resolución 632 (1989), Sudáfrica todavía hacía todo lo posible por perpetuar su dominio sobre Namibia. El Consejo debía responder de manera decisiva al llamamiento de África, entre otras cosas, haciendo una advertencia clara a las autoridades de Sudáfrica de que el plan de las Naciones Unidas se debía aplicar en su totalidad²⁶.

En la 2882a. sesión del Consejo, celebrada el 29 de agosto de 1989, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución revisado presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal y Yugoslavia²⁷. También señaló a su atención dos cartas: una carta de fecha 21 de agosto de 1989 dirigida al Secretario General por el representante de China; y una carta de fecha 22 de agosto de 1989 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸.

Haciendo uso de la palabra antes de la votación, el representante del Reino Unido dijo que su delegación seguía teniendo considerables dudas sobre la ecuanimidad y la imparcialidad del proyecto de resolución. Aunque más de una parte en el plan de arreglo había incumplido sus disposiciones, el párrafo 1 de la parte dispositiva se refería específicamente sólo a una parte, Sudáfrica. Su delegación suponía que ello era solamente un reconocimiento de la responsabilidad especial que incumbía a Sudáfrica en virtud del plan de arreglo. Sobre dicha base, y para mantener la unanimidad que da una fuerza especial a las resoluciones del Consejo, su delegación votaría a favor del proyecto de resolución revisado²⁹.

A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución revisado, que fue aprobado por unanimidad como resolución 640 (1989), cuyo texto era el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado críticamente el proceso de aplicación de la resolución 435 (1978) de fecha 29 de septiembre de 1978, desde sus inicios, y observando con preocupación que no se están acatando plenamente todas sus disposiciones,

Preocupado por los informes de intimidación y hostigamiento generalizados de la población civil, en particular por elementos de la Koevoet en la Policía del África Sudoccidental,

Reconociendo los esfuerzos que lleva a cabo el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para cumplir su cometido a pesar de los obstáculos que crean esas acciones,

Recordando y reafirmando todas sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 435 (1978), 629 (1989), de 16 de enero de 1989, y 632 (1989), de 16 de febrero de 1989,

Reiterando que la resolución 435 (1978) debe aplicarse en su forma original y definitiva, a fin de lograr que en Namibia imperen condiciones que permitan que el pueblo namibiano participe libremente y sin intimidación alguna en el proceso electoral, bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas, para lograr en breve la independencia del Territorio,

Recordando y reafirmando su firme compromiso con la descolonización de Namibia mediante la celebración de elecciones libres y justas bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en las que el pueblo namibiano participe sin intimidación ni injerencia alguna,

1. *Exige* el estricto cumplimiento por todas las partes interesadas, especialmente Sudáfrica, de las disposiciones de las resoluciones 435 (1978) y 632 (1989);

2. *Exige también* la disolución de todas las fuerzas paramilitares y étnicas, y de las unidades de comandos, en particular de la Koevoet, y el desmantelamiento de sus estructuras de mando, conforme a lo dispuesto en la resolución 435 (1978);

3. *Exhorta* al Secretario General a que examine la situación real sobre el terreno con miras a determinar si el componente militar del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición tiene la capacidad suficiente para cumplir su cometido, conforme a lo autorizado en las resoluciones 435 (1978) y 632 (1989), y que informe al respecto al Consejo de Seguridad;

4. *Invita* al Secretario General a que determine si el número de supervisores policiales es suficiente, a fin de iniciar el proceso que corresponda para efectuar los aumentos que estime necesarios para que el Grupo pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

5. *Pide* al Secretario General que, en su supervisión y control del proceso electoral, garantice que toda la legislación relativa al proceso electoral sea conforme a las disposiciones del plan de arreglo;

6. *Pide también* al Secretario General que asegure que todas las proclamaciones se atengan a las normas aceptadas internacionalmente para la realización de elecciones libres y justas y, en particular, que la proclamación sobre la Asamblea constituyente respete también la voluntad soberana del pueblo de Namibia;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que garantice la observancia de una estricta imparcialidad en el suministro de facilidades en los medios de información, especialmente la radio y la televisión, a todos los partidos para la difusión de información relativa a las elecciones;

8. *Hace un llamamiento* a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente con el Secretario General en la aplicación del plan de arreglo;

9. *Expresa su pleno apoyo* al Secretario General en sus esfuerzos por garantizar el cumplimiento de la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva, y le pide que informe al Consejo, antes de fines de septiembre, sobre el cumplimiento de la presente resolución;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante de los Estados Unidos dijo que a su delegación le complacía sumarse a la aprobación unánime de la resolución, que representaba una avenencia entre diversas posiciones muy firmes en relación con Namibia, en la creencia de que la unidad en el apoyo brindado al Secretario General y el GANUPT era la clave del éxito del arreglo de Namibia. El orador añadió que, sobre la base de las consultas recientes y de conformidad con la práctica habitual, su país entendía que cualquier decisión sobre el despliegue de personal civil

²⁶ S/PV.2881, págs. 33 a 41.

²⁷ S/20808/Rev.1.

²⁸ S/20803 y S/20810.

²⁹ S/PV.2882, pág. 4.

adicional para el GANUPT correspondería al Secretario General previa consulta al Consejo³⁰.

**Decisión de 31 de octubre de 1989 (2886a. sesión):
resolución 643 (1989)**

El 6 de octubre de 1989, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación de la resolución 640 (1989) relativa a la cuestión de Namibia³¹ en el que se trataban algunas de las cuestiones planteadas en dicha resolución, incluida la disolución de todas las fuerzas paramilitares y étnicas y de la unidades de comandos; la capacidad del componente militar del GANUPT y sus supervisores policiales; la adecuación de la legislación electoral al plan de arreglo; la aceptabilidad del proyecto de ley relativo a la Asamblea Constituyente; y la imparcialidad de los medios de información. En el informe también se abordaban otros aspectos importantes de la aplicación del plan de arreglo, a saber, la cuestión de la amnistía, la repatriación de los exiliados, la puesta en libertad de los detenidos y los presos políticos, la derogación de las leyes de carácter discriminatorio o restrictivo —asunto en relación con el cual el Secretario General recomendó que se revocase la Proclamación AG 8, que había creado un sistema de administración regido por criterios étnicos—, el registro de votantes y el código de conducta para los partidos políticos. En sus observaciones finales, el Secretario General señaló que las partes no habían cumplido plenamente algunos aspectos del plan de arreglo. Le preocupaba constantemente la presencia de ex miembros de la Koevoet en la Policía del África Sudoccidental y se refirió a los problemas relativos a la cooperación que debían recibir de la Policía del África Sudoccidental los supervisores policiales del GANUPT y las dificultades con que había tropezado el GANUPT para verificar que los combatientes de la SWAPO que se encontraban en Angola estuvieran confinados a sus bases. Pese a la gravedad de dichos problemas, algunos de ellos ya se habían resuelto o se estaban resolviendo y le complacía informar al Consejo que todas las partes interesadas habían cumplido cada vez más con las exigencias del plan de arreglo y le habían dado razones para pensar que seguirían cumpliéndolas. Subrayó que era esencial contar con su cooperación constante, sobre todo porque al GANUPT no se le había conferido la facultad de obligarlas a respetar las disposiciones del plan de arreglo. El Secretario General señaló también que a medida que se acercaban las elecciones, había un grupo de “partes” cuya cooperación sería especialmente importante, a saber, los partidos políticos que participarían en las elecciones y sus partidarios dentro y fuera de Namibia. El código de conducta que los dirigentes de los partidos políticos habían firmado con su Representante Especial era un documento de importancia capital que justificaba la esperanza de que los partidos políticos realizaran su campaña de una manera verdaderamente democrática.

En una carta de fecha 18 de octubre de 1989 dirigida al Presidente del Consejo³², el representante de Kenya, en nom-

bre del Grupo de los Estados de África, pidió que se convocara una sesión urgente del Consejo para examinar la grave situación que reinaba en Namibia.

En su 2886a. sesión, celebrada el 31 de octubre de 1989, el Consejo incluyó la carta del representante de Kenya en su orden del día. El Presidente (Canadá) señaló a la atención de los miembros del Consejo el informe del Secretario General de fecha 6 de octubre. También señaló a su atención una serie de cartas dirigidas al Secretario General en octubre de 1989 por: *a)* el representante de Sudáfrica³³; *b)* el representante de Yugoslavia³⁴; *c)* el representante de Kenya³⁵; y *d)* el representante de Malasia³⁶.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución revisado presentado por Argelia, Colombia, Etiopía, Malasia, Nepal, Senegal, y Yugoslavia³⁷. A continuación se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 643 (1989) y cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando todas sus resoluciones pertinentes sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978, 629 (1989), de 16 de enero de 1989, 632 (1989), de 16 de febrero de 1989, y 640 (1989), de 29 de agosto de 1989,

Reafirmando también que el plan de las Naciones Unidas para la independencia de Namibia, que figura en la resolución 435 (1978), sigue siendo la única base aceptada internacionalmente para el arreglo pacífico de la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de octubre de 1989 y su edición de 16 de octubre de 1989,

Observando con profunda preocupación que, una semana antes de la celebración prevista de las elecciones en Namibia, no se están acatando plenamente todas las disposiciones de la resolución 435 (1978),

Observando los progresos alcanzados hasta el momento en la aplicación del plan de arreglo y los obstáculos que aún persisten, así como los esfuerzos que realiza el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para desempeñar las funciones que se le han encomendado,

Reafirmando la continua responsabilidad jurídica de las Naciones Unidas respecto de Namibia hasta el logro total de la independencia nacional por el pueblo namibiano,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General y su adición;

2. *Expresa su pleno apoyo* a los esfuerzos que realiza el Secretario General para garantizar la aplicación cabal de la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva;

3. *Expresa su firme determinación* de aplicar la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva a fin de garantizar la celebración de elecciones libres y justas en Namibia bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* su voluntad, en el desempeño de la responsabilidad jurídica continua que ha asumido respecto de Namibia hasta su independencia, de garantizar que el pueblo de Namibia ejerza de modo eficaz y sin trabas su derecho inalienable a la libre determinación y a la genuina independencia nacional de conformidad con las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989);

³⁰ *Ibid.*, pág. 6.

³¹ S/20883 y Add.1 de 16 de octubre de 1989. (La adición contiene el informe de la Misión de las Naciones Unidas sobre los detenidos enviado por el Representante Especial del Secretario General a Angola y Zambia del 2 al 21 de septiembre de 1989.)

³² S/20908.

³³ S/20894, S/20897, S/20899 y Corr.1, S/20910 y S/20927.

³⁴ S/20889.

³⁵ S/20909.

³⁶ S/20914.

³⁷ S/20923/Rev.1.

5. *Pide* a todas las partes interesadas, en particular a Sudáfrica, que cumplan de manera inmediata, total y estricta con lo dispuesto en las resoluciones 435 (1978), 632 (1989) y 640 (1989);

6. *Reitera* su exigencia de la disolución completa de todas las fuerzas paramilitares y étnicas y unidades de comando que aún resten en particular la Koevoet y la Fuerza Territorial del África Sudoccidental, así como el total desmantelamiento de sus estructuras de mando y otras instituciones relacionadas con la defensa como disponen las resoluciones 435 (1978) y 640 (1989);

7. *Pide* al Secretario General que prosiga sus esfuerzos para garantizar el reemplazo inmediato del personal que resta de la Fuerza de Defensa de Sudáfrica, de conformidad con la resolución 435 (1978);

8. *Exige* que sean revocadas de inmediato las leyes y reglamentaciones restrictivas y discriminatorias todavía vigentes que conspiran contra la celebración de elecciones libres y justas, y que no se promulguen otras leyes de esa índole, y hace suya la posición del Secretario General, expresada en su informe, de que debe revocarse la Proclamación AG 8;

9. *Invita* al Secretario General a que determine constantemente si el número de supervisores de policía es suficiente, a fin de iniciar el proceso que corresponda para efectuar los aumentos que estime necesarios para que el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

10. *Exige* que la Policía del África Sudoccidental preste toda su cooperación a la policía civil del Grupo para llevar a cabo las tareas que se le encomendaron en el plan de arreglo;

11. *Encomienda* al Secretario General que garantice que se adopten todas las disposiciones necesarias de conformidad con el plan de arreglo para salvaguardar la integridad territorial y la seguridad de Namibia, con objeto de garantizar una transición pacífica a la independencia nacional, y prestar asistencia a la Asamblea Constituyente en el desempeño de las funciones que se le han confiado en virtud del plan de arreglo;

12. *Pide* al Secretario General que elabore planes apropiados con el fin de movilizar todo tipo de ayuda, incluso recursos técnicos, materiales y financieros, para el pueblo de Namibia durante el período posterior a la elección de la Asamblea Constituyente y hasta el acceso a la independencia;

13. *Hace un llamamiento urgente* a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, en coordinación con el Secretario General, brinden un generoso apoyo financiero, material y técnico al pueblo de Namibia, tanto durante el período de transición como después de su acceso a la independencia;

14. *Decide* que, si no se cumplen las disposiciones pertinentes de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reúna según proceda antes de las elecciones para analizar la situación y considerar la adopción de las medidas apropiadas;

15. *Pide* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución a la brevedad;

16. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Haciendo uso de la palabra después de la votación, el representante del Reino Unido señaló que su delegación seguía albergando dudas acerca de la fuerza de la resolución que se acababa de aprobar y hubiera preferido algo más sencillo y directo. Se basaba en la premisa de que la redacción del párrafo 5 era un reconocimiento de las responsabilidades especiales que Sudáfrica debería cumplir durante el período de transición a la independencia de Namibia. Sin embargo, ello no disminuía la responsabilidad de las otras partes en cuanto al cumplimiento de sus compromisos en virtud del

plan de arreglo. Era prioritario que el Consejo estrechara filas tras el Secretario General y su Representante Especial en su empeño por asegurar el éxito de dicho plan. Por esa razón el Reino Unido había votado a favor de la resolución³⁸.

El representante de los Estados Unidos señaló que su delegación se había sumado a la aprobación unánime de la resolución porque pensaba sinceramente que el Secretario General, su Representante Especial y el GANUPT merecían el apoyo total e inquebrantable del Consejo en el momento de iniciar el proceso de elecciones en Namibia. Sin embargo, deseaba dejar sentado claramente cómo entendía algunas de las cuestiones de que trataba la resolución. Era cierto que no todas las disposiciones de la resolución 435 (1978) se estaban cumpliendo plenamente. Por ejemplo, la SWAPO aún no había proporcionado un recuento total de los namibianos que había detenido en el exilio. Exhortó a la SWAPO a que resolviera inmediatamente esta y otras cuestiones referentes a su adhesión al plan de las Naciones Unidas. Por otra parte, acogió con agrado el desmantelamiento de las estructuras de mando de la Fuerza Territorial del África Sudoccidental y las medidas adoptadas para desmovilizar a los últimos miembros de la policía del África sudoccidental que pertenecían a la Koevoet. Subrayó la importancia del código de conducta firmado por los partidos namibianos y la necesidad de que en ese momento no se promulgasen leyes que pudieran poner en tela de juicio la validez de las elecciones. También reiteró el apoyo total de su delegación a la declaración del Secretario General, aprobada por el Consejo en su resolución 632 (1989), de que el plan de las Naciones Unidas para Namibia incluía los acuerdos y entendimientos adoptados por las partes desde la aprobación de la resolución 435 (1978), que seguían siendo vinculantes para éstas. Por último, subrayó que, hasta que ésta alcanzara la independencia, la responsabilidad principal en lo que respecta a la seguridad de Namibia de conformidad con el plan de arreglo de las Naciones Unidas, recaía en el Administrador General³⁹.

El representante del Brasil señaló que, a medida que se aproximaba la fecha de las elecciones, cada vez era más evidente que algunos aspectos esenciales de la vida administrativa y política de Namibia en el período postelectoral no estaban suficientemente cubiertos por las disposiciones existentes. Se planteó la cuestión de cómo abordaría el Consejo la situación para asegurar no sólo la celebración de elecciones libres y justas, sino también una transición pacífica y ordenada a la independencia. El Brasil opinaba que el Consejo debía estudiar seriamente ese último aspecto del proceso de independencia y permanecer alerta hasta que el proceso hubiera concluido totalmente⁴⁰.

El representante de Colombia señaló que los países no alineados, incluido el suyo, que habían presentado el proyecto de resolución no eran tan optimistas como algunos sobre la situación de Namibia. Por ejemplo, no estaba claro que el Gobierno de Sudáfrica hubiera cumplido realmente con sus obligaciones relativas a la desmovilización de las fuerzas paramilitares en Namibia. Además, era desconcertante que las disposiciones electorales se hubieran acabado de dictar hacía unos días, cuando las elecciones habían de tener lugar

³⁸ S/PV.2886, págs. 6 y 7.

³⁹ *Ibid.*, págs. 8 a 12.

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 12 a 15.

la semana siguiente. Los países no alineados también compartían la preocupación expresada por el representante del Brasil sobre la manera en la que se administraría Namibia desde el momento en que se certificaran las elecciones hasta que se declarara la independencia y ofrecían toda su colaboración para llenar los vacíos que existían a ese respecto⁴¹.

Decisión de 3 noviembre de 1989: declaración de la Presidencia

El 3 de noviembre de 1989, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la aplicación de la resolución 643 (1989)⁴². Señaló que la situación general en toda Namibia se había mantenido en calma y que los preparativos para celebrar las elecciones del 7 al 11 de noviembre bajo la supervisión y control de las Naciones Unidas estaban muy adelantados. Señaló que después de evaluar detenidamente la situación, su Representante Especial había llegado a la conclusión de que, en general, existían condiciones que permitirían celebrar elecciones libres y justas en Namibia. Sobre la base de la información de que disponía, el Secretario General había apoyado esa conclusión. Sin embargo, advirtió que la situación, en especial en algunas regiones de Namibia, seguía siendo delicada. Hizo un llamamiento a todas las partes interesadas, en Namibia y en el exterior, para que cumplieran escrupulosamente con las responsabilidades que les incumbían en virtud del plan de arreglo y el código de conducta.

Ese mismo día, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, el Presidente (China) formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴³.

El Consejo de Seguridad lamenta la falsa alarma dada el 1º de noviembre de 1989 por Sudáfrica con relación a un supuesto avance de fuerzas de la Organización Popular del África Sudoccidental, que habrían cruzado la frontera entre Angola y Namibia.

El Consejo expresa su profunda preocupación acerca de este incidente, como así también por las consecuencias que podría tener para las elecciones la reacción inicial de Sudáfrica a dicho incidente. En consecuencia, exhorta a Sudáfrica a desistir de tales acciones.

El Consejo elogia en particular las prontas medidas adoptadas por el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición para aclarar la situación y revelar la completa falta de fundamento de esas afirmaciones.

El Consejo exhorta a todas las partes a que cumplan con los compromisos contraídos en virtud del plan de arreglo.

El Consejo reitera su pleno apoyo al Secretario General y a su Representante Especial, así como su firme compromiso de velar por que se aplique cabalmente la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva.

Decisión de 20 de noviembre de 1989: declaración de la Presidencia

El 14 de noviembre de 1989, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la aplicación de la resolución 435 (1978) relativa a la cuestión de Namibia⁴⁴, en el que se describían los resultados de las elecciones celebradas en Namibia del 7 al 11 de noviembre de 1989 para constituir

una Asamblea Constituyente, que habían sido certificadas por su Representante Especial como libres y justas. El Secretario General señaló que esos acontecimientos ponían término a una importantísima etapa del proceso de independencia de Namibia. Entonces quedaba allanado el camino para la siguiente etapa del proceso, a saber, que la Asamblea Constituyente recientemente elegida redactara y sancionara una constitución y fijara una fecha para la independencia y que se estableciera un Gobierno para el Estado independiente. Por su parte, las Naciones Unidas no cesarían en el cumplimiento de sus obligaciones con el pueblo de Namibia hasta que el Territorio lograra la independencia.

En su 2893a. sesión, celebrada el 20 de noviembre de 1989 de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en sus consultas previas, el Consejo incluyó el informe del Secretario General en su orden del día.

El Presidente señaló que, tras las consultas celebradas entre los miembros del Consejo, había sido autorizado a formular la siguiente declaración en su nombre⁴⁵:

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con satisfacción la conclusión exitosa de las elecciones celebradas en Namibia, certificadas como libres y justas por el Representante Especial del Secretario General, que allanan el camino para la convocación de una Asamblea Constituyente y la pronta independencia de Namibia en una fecha que determine la Asamblea Constituyente.

Los miembros del Consejo felicitan al pueblo de Namibia por el éxito con que ha ejercido sus derechos democráticos y expresan complacidos la pronta independencia de Namibia. Expresan su profundo reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y por el papel que han desempeñado, que da fe de la eficacia y la credibilidad de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo reafirman la necesidad de que las Naciones Unidas continúen desempeñando la importante función que les incumbe en el período de transición para garantizar el cumplimiento del plan de arreglo, sobre la base de su autoridad jurídica sobre Namibia hasta que ésta sea independiente, a fin de que la Asamblea Constituyente, reflejando la voluntad colectiva del pueblo, pueda elaborar y aprobar, de conformidad con el plan de arreglo y libre de toda injerencia, una constitución que acuerde soberanía a Namibia. En este sentido, los miembros del Consejo expresan su apoyo al Secretario General en sus continuos esfuerzos por garantizar el pleno cumplimiento del plan de arreglo y le solicitan que adopte las providencias necesarias, de conformidad con el plan de arreglo, para salvaguardar la integridad territorial y la seguridad de Namibia. Los miembros del Consejo destacan también la importancia del cumplimiento pleno de todas las demás disposiciones de la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva. Expresan la esperanza de que en el período de transición se darán pruebas de la máxima responsabilidad política para facilitar la independencia de Namibia lo antes posible.

Los miembros del Consejo exhortan a la Asamblea Constituyente a cumplir con sus responsabilidades con toda prontitud y piden al Secretario General que preste a la Asamblea toda la asistencia que ésta necesite.

El 16 de marzo de 1990, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la cuestión de Namibia⁴⁶. Recordó que el 9 de febrero de 1990 había informado verbalmente a los miembros del Consejo de que ese mismo día

⁴¹ *Ibid.*, págs. 16 y 17.

⁴² S/20943.

⁴³ S/20946.

⁴⁴ S/20967. Véase también S/20967/Add.1 de 29 de noviembre de 1989.

⁴⁵ S/20974.

⁴⁶ S/20967/Add.2.

la Asamblea Constituyente de Namibia había aprobado por consenso la Constitución para una Namibia independiente. La Constitución entraría en vigor el 21 de marzo de 1990, Día de la Independencia. Su texto figuraba en el anexo junto con una nota en la que se comparaban sus disposiciones con los principios constitucionales de 1982⁴⁷.

El 28 de marzo de 1990, el Secretario General presentó al Consejo su informe final sobre la aplicación de la resolución 435 (1978) relativa a la cuestión de Namibia⁴⁸. Informó

⁴⁷ S/15287.

⁴⁸ S/21215.

que, poco después de la medianoche del 20 al 21 de marzo de 1990 se había arriado la bandera de la República de Sudáfrica e izado la de la República de Namibia en el Estadio Nacional de Windhoek, acto que simbolizaba el acceso de Namibia a la independencia, de conformidad con la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Inmediatamente después, había tomado juramento al primer presidente electo de la República de Namibia. De esa manera se había logrado, con dignidad y gran regocijo, el objetivo de la independencia de Namibia, al cual las Naciones Unidas y sus Estados Miembros habían consagrado su empeño durante tanto tiempo.

6. Cuestiones relacionadas con la situación en Somalia

Medidas iniciales

A. Carta, de fecha 20 de enero de 1992, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas

En una carta de fecha 20 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad¹, el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas transmitió una carta de fecha 11 de enero de 1992 del Primer Ministro interino de Somalia, y solicitó que se convocara inmediatamente una reunión del Consejo a fin de examinar el deterioro de la situación en Somalia.

En una carta de fecha 21 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad², el representante de Marruecos transmitió el texto de una resolución aprobada el 5 de enero de 1992 por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en su reunión extraordinaria dedicada a la situación en Somalia. El Consejo expresó profunda inquietud ante los acontecimientos que amenazaban la unidad nacional y la integridad territorial de Somalia, pidió a todos los países árabes que proporcionaran ayuda de emergencia y solicitó encarecidamente a todas las organizaciones regionales e internacionales que apoyaran los esfuerzos desplegados por la Liga y coordinaran sus actividades con ella con el propósito de establecer una cesación duradera del fuego en Somalia.

En una carta de fecha 23 de enero de 1992 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³, el representante de Guinea, en calidad de Presidente del Grupo de los Estados de África, transmitió una declaración formulada el 18 de diciembre de 1991 por el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana (OUA) sobre la situación en Somalia. El Secretario General de la OUA señaló que correspondía a las dos partes en el conflicto velar por que se estableciera de inmediato una cesación del fuego y por que Mogadishu retornara a la normalidad. Hizo un llamamiento a la comunidad internacional para que utilizara su influencia y su poder a fin de persuadir a las partes a dar una solución pacífica al conflicto, y para que atendieran las necesidades

humanitarias urgentes de las víctimas del conflicto. Reiteró que la OUA estaba dispuesta a facilitar el fin de la lucha y una solución duradera.

Decisión de 23 de enero de 1992 (3039a. sesión): resolución 733 (1992)

En su 3039a. sesión, celebrada el 23 de enero de 1992, el Consejo incluyó la carta del Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Somalia en su orden del día. Después de aprobar el orden del día, el Consejo invitó a la representante de Somalia, a petición de ésta, a participar en el debate sin derecho de voto. Seguidamente, el Presidente (Reino Unido) señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución que se había preparado en el curso de las consultas anteriores del Consejo⁴. A continuación, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 733 (1992), cuyo texto era:

El Consejo de Seguridad,

Considerando la petición que le dirigió Somalia de que examine la situación en el país

Habiendo escuchado el informe del Secretario General sobre la situación en Somalia y encomiando la iniciativa por él tomada en la esfera humanitaria,

Gravemente alarmado por el rápido deterioro de la situación en Somalia y por las enormes pérdidas de vidas humanas y los daños materiales generalizados resultantes del conflicto en el país, y consciente de sus consecuencias para la estabilidad y la paz en la región,

Preocupado porque la persistencia de esta situación constituye, como se afirma en el informe del Secretario General, una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la responsabilidad primordial que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando también las disposiciones del Capítulo VIII de la Carta,

Expresando su reconocimiento a las organizaciones internacionales y regionales que han prestado asistencia a las poblaciones afectadas por el conflicto y deplorando la pérdida de vidas de personal de estas organizaciones en el ejercicio de sus tareas humanitarias,

¹ S/23445.

² S/23448.

³ S/23469.

⁴ S/23461.